

4351

V5922/10

Publicaciones 217
- 70-12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



Expediente núm. 1509 - 91
contra Abariano Campillo Gabaldón

de Zaragoza ()

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 16 de Marzo de 19Ho.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly a signature or official stamp.]

ACUERDO.—Zaragoza diez y seis de marzo de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores
G^o. Santandrea
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad política, con
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Mariano*

Campillo y Baldo

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabili-
dad política contra el mencionado presunto responsable po-
lítico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de Zaragoza con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme de-
termina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandrea

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordena-
do, certifico.

[Signature]

Jacinto

Predicador 7/19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.509

Año 1.940

Registro entrada núm. 933

CONTRA

MARIANO CAMPILLO GAFALDON - ZARAGOZA

Se inició el 4 de abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de 5 SEP 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Berlín Vicente Garzarán.~~
MANUEL FUEMBUENA PASTOR



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

CONTRA

Jefe: D. Luis de San-Pío Bonou
Secretario: D. Belén Vicente Gartzarán

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

01



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1509

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Mariano Campiño Gabaldón*, afecto a la confederación *Hidrográfica del Ebro*

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *26* de *marzo* de 1940

Aguirandorey

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: que remitida por el Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro una información de personal dependiente del mismo, obra en este Tribunal y contiene entre otros los particulares siguientes:

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO.- Sección de DIRECCION.- Negociado de PERSONAL.- N^o 1336.- En relación con el ruego que formula V.I. en su atenta comunicación n^o 29, fecha 17 del mes actual, para que manifieste a ese Tribunal, de su digna Presidencia, el personal y funcionarios dependientes de mi jurisdicción, que pudieran hallarse incurso en el art^o 4^o de la Vigenta Ley de Responsabilidades Políticas, El ingeniero Director que suscribe, cumpliendo deberes de estricto patriotismo, se honra en informar lo que sigue: Las circunstancias extraordinarias en que se desarrollaron los hechos que motivan alguno de los informes, no permiten consignar con la precisión deseada, detalles relacionados con los Tribunales que dictaron los fallos y clasificación de los delitos, en relación con los diferentes apartados del art^o. 4^o de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último.- También debo hacer constar, que varios expedientes relativos a personal afecto a esta Confederación fueron elevados a la Superioridad para su resolución definitiva, estén aún pendientes de esta; cuando sean resueltos por la Superioridad, me apresurare a participarle a V.I. como complemento de la presente.- Para mayor claridad se incluyen en cada grupo, los que desempeñaban cargos de carácter político-electivo, los que fueron sancionados con la más grave de las penas, los que pertenecen a Cuerpos del Estado y los de libre nombramiento. 1^{er}. GRUPO.- Formaban parte de la Asamblea de esta Confederación, como representantes de Organizaciones obreras los siguientes individuos: D.....D. MARIANO CAMPILLO SABALDON, con carácter de Suplente.

Todos ellos, fueron destituidos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a propuesta de la Delegación del Gobierno de la Confederación.-.....Dios guarde a V.I. muchos años.- Zaragoza, 31 de agosto de 1938.- Año de la Victoria.- EL INGENIERO DIRECTOR.

Concuerda con el original que me refiero, y para que conste y sirva de copia del expediente contra Mariano Campillo Sabaldon, escribo y firmo la presente en Zaragoza a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^a San Agustín

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

ACUERDO.—Zaragoza diez y seis de marzo de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad política, con
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Mariano*

Campillo Gabaldón

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabi-
lidad política contra el mencionado presunto responsable po-
lítico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de Zaragoza con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme de-
termina el expresado artículo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
el Sr. Presidente, de que certifico. G^o. Santandreu.— José
M^o. San Agustín.— Rubricados.—

ES copia

EL SECRETARIO

José M^o San Agustín



[Faint, illegible handwritten text]

933

04



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mariano Campiello
Sabaldón

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 4-4-1940

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de abril

de 1940

J. Martínez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

IMPRENTA PARDOZ - ZARAGOZA

 GOBIERNO

Examinados los expedientes de
la industria de la industria de
Capital de esta provincia de
provincia por el Sr. D. Juan
y el Sr. D. Juan de
la provincia de la provincia de
la provincia de la provincia de

M. de la provincia de
la provincia de

Examinados los expedientes de
la industria de la industria de

de la provincia de

Examinados los expedientes de
la industria de la industria de



DEFINIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm. 6078

¡VIVA ESPAÑA!

05
733
933

En contestación a su respetable escrito de fecha 4 del actual y para que surta efectos en exp.nº 933 en el que se interesan informes de MARIANO CAMPILLO GABALDAN, hijo de Ambrosio y Felisa, natural de Cadrete, (Zaragoza) tengo el honor de comunicar a V.S. que las gestiones practicadas por personal de esta Comisaría han dado el siguiente resultado:

El informado con anterioridad al Alzamiento Nacional era de ideología muy izquierdista y peligroso; afiliado al Partdo Socialista Obrero, contrario al Glorioso Movimiento Nacional, por cuyo motivo se le aplicó la Ley en su grado máximo.

Posee parte de la casa de la calle de Asso marcada con el nº 13.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de abril de 1940

El Comisario jefe

Sr. Juez Prov. del Tribunal de Responsabilidades Políticas

Av. Gral Mola 40-1º

GOBIERNO

11/11



GOBIERNO
DE ARAGON



06

GOBIERNO CIVIL

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

Nam. 38973Ref. 370/15

Informes.

En contestación a lo interesado en su oficio nº 933 del día 4 del actual referente a MARIANO CASTILLO CASALDON PARTICIPRE a Vd que de la información practicada resulta que este individuo anterioridad al Movimiento Nacional era de ideología muy izquierdista y considerado como religioso, estando afiliado al partido socialista obrero por el cual cuyo motivo se le aplicó la ley en su grado máximo.

Poses parte de la casa de la calle de Asso marcada con el nº 13

Dios guarde a v.S. muchos años,

Zaragoza 23 de Abril de 1940

El Gobernador civil

P.O.


El Secretario de G.P.

José Antonio Sancho Blázquez

Nota.—Al contestar, cítese número, fecha y «Orden Pública»

Señor Juan Instructore del Juzgado de Responsabilidad política.

ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGÓN



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

07

Nº 2057

En contestación a la atenta co-
municación de V.S. fecha 4 del corrie-
te, dimanante de expediente número -
933 que instruye ese Juzgado, tengo -
el honor de manifestarle que de las -
gestiones practicadas resulta que Ma-
riano Campillo Gabaldó pertenció al -
partido socialista y fué representa-
nte de las organizaciones obreras, de-
tendencia francamente izquierdista y
afecto al Frente Popular.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 12 de abril de 1940.

Juan José Ruiz



Sr. Juez del Juzgado de Responsabilidades Políticas
de Hoya - 40 - 19.

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA. = Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta
Juez Sr. San Pío

Por recibiso del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la orden de proceder en este expediente contra MARIANO CAMPILLO y documentos que se acompañan, unanse en cabeza en estas actuaciones, acusese recibo y solicitense informes personales y de bienes de las autoridades.

Lo acuerda y rubrica S.º de lo que doy fe



Maria del Pilar

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. = Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cuarenta

Por recibido informe de Comisaria referente al expedientado, unanse y oficiese al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region, para que informe si al expedientado se le ha instruido expediente alguno, y en caso afirmativo remitan testimonio de la sentencia y resolusion recaída en el mismo.

Asi lo acuerda y rubrica S,S de lo que doy fe

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fuenlabrada

O T R A. = Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cuarenta

Se reciben y unen informes del Sr. Delegado de Hacienda y Alcalde de esta Ciudad, doy fe

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. = Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos cuarenta

Oficiese al Sr. Alcalde de Cadrete interesando actual domicilio y paradero del familiar mas cercano del expedientado.

Asi lo acuerda y rubrica S.Sº de lo que doy fe

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. = Zaragoza a doce de Junio de mil novecientos cuarenta

Por recibido oficio del Sr. Alcalde de Cadrete unase y oficiese al Sr. Comisario Jefe de Investigacion y Vigilancia de esta Ciudad, interesandose que por los Agentes a sus ordenes se practique la correspondiente informacion para averiguar el paradero del familiar mas cercano del expedientado Asi lo acuerda y rubrica S.S. de lo que doy fe

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fuenlabrada

O T R A. = Zaragoza a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta

Se recibe y une oficio del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region, doy fe

M. Fuenlabrada

O T R A. = Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta

Para hacer constar que con esta fecha se envia a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y del estado, relacion del presente expediente, doy fe

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. = Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos cuarenta

Por recibido oficio de la Comiseria de Investigacion y Vigilancia de esta Ciudad, unase y citese de comparecencia ante este Juzgado al hermano del expedientado con objeto de practicarle la lactura de los cargos y demas diligencias pertinentes.

Asi lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fuenlabrada



Número 94

!! VIVA ESPAÑA !!
III ANO III

09

En contestación a su escrito fecha 1º del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que MARIANO CAMPILLO BABARDON, no reside en esta localidad, ni ha residido desde hace muchos años, teniendo noticias de que al principio del movimiento Nacional, residía con su esposa en Zaragoza, ignorando esta Alcaldía quien pueda ser su familiar mas proximo, a la vez de que en esta localidad tenga familiar alguno.

Dios guarde a v.S. ms. as.

Cadrete 7 de Junio de 1940.

El Alcalde.

Candido Alf

Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades
políticas

Zaragoza.

11 JUNIO 1978

933



10

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
3.ª REGIÓN MILITAR

R.º n.º 27337

En contestación a su escrito
fecha 17 del pasado abril, rela-
tivo a MARIANO CAMPILLO GABALDON,
significo a V. S. que examinados
los ficheros de esta Auditoría
no aparece antecedente alguno de
que se le siguiese procedimiento.
Dios guarde a V. S. muchos
años.-

Zaragoza, 15 de Junio de 1940
EL AUDITOR,

Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas.-
(Ayda. Gral. Mola, 40)

Plaza



11

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA
DE
INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm. 11942

En contestación a su respetable escrito to fecha 12 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S, que MARIANO CAMPILLO GABAIDON, hijo de Ambrosio y de Felisa, natural de Cadrete (Zaragoza) que fué afiliado al partido socialista obrero y vocal suplente en representación de las organizaciones obreras en la asamblea de la Confederación Hidrográfica del Ebro y al que se le aplicó la Ley en su grado máximo, según información practicada por personal afecto a esta Comisaría, tiene los siguientes familiares: la esposa del mismo, llamada LEONOR SANCHO MIR, de 41 años hija de Cesáreo y Leonor, natural de Zaragoza, se encuentra al parecer en Francia. Que su hermano político CARMELO SANCHO MIR, de 49 años de edad, casado, carpintero, natural de Zaragoza y domiciliado en la calle de Asso número 13, es cooperatiario de la finca que habita, con el difunto Campillo, cuya construcción hicieron entre ambos y quentiene tambien un hermano llamado RAFAEL CAMPILLO GABAIDON, de 40 años, casado, carpintero, natural de esta Capital domiciliado en la calle de Predicadores nº 70, la, izqda y el cual trabaja en la casa de Escoriaza.

Dios guarde a V.S, muchos años.
Zaragoza 27 de Junio de 1940.
El Comisario-Jefe,

Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Gobierno de Aragón

En contestación a su respectiva acri-
 to fecha 12 de los corrientes, tengo el ho-
 nor de participar a V. S. que MARIANO GAR-
 RIGA GABALDON, hijo de Andrés y de Fele-
 se, natural de Calaceite (Saragosa) que fue
 afiliado al partido socialista obrero y
 vocal suplente en representación de las
 organizaciones obreras en la asamblea de
 la Compañía Hidroeléctrica del Ebro y
 el que se le aplicó la ley en un grado de
 máxima, según información practicada por
 personal afecto a esta Comandancia, tiene
 los siguientes familiares: la esposa del
 mismo, llamada LEONOR RAMON, de 41 años
 hija de Leandro y Leonor, natural de Sara-
 gosa, se encuentra al parecer en Francia.
 Que su hermano político CARMELO RAMON
 MIR, de 49 años de edad, casado, carpintero,
 natural de Saragosa y domiciliado en la
 calle de Asso número 13, es propietario
 de la finca que hecita, con el número 30
 y/o, cuya construcción hicieron entre
 ambos y que tiene también un hermano llama-
 do JUAN CARMELO GABALDON, de 40 años,
 casado, carpintero, natural de esta Capital,
 domiciliado en la calle de Primitivos
 nº 70, la, toda y el cual trabaja en la
 casa de Escoriala.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Saragosa 22 de Junio de 1940.
 El Comandante-Tejé.

116 / 25

Declaración de D. RAFAEL CAMPILLO GABALDON

En Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S. del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 40 años de edad, estado casado natural de Zaragoza provincia de idem profesión banist habitante en Zaragoza calle Predicadores núm. 70 piso 1 que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

~~Pragmática~~ Por S.S. se le dieron lectura e los cargos que constan en este expediente contra su hermano MARIANO CAMPILLO GABALDON, concediéndole un plazo de cinco días para que a partir de esta fecha porte la prueba documental y testimonial que interesa la defensa del expedientado o para que la propague en un escrito que debiera contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

si mismo S.S. le hizo las prevenciones que menciona el artículo 49 de la Ley, haciéndole entrega de una copia de las mismas y firmándose y uniéndose a estas actuaciones otro ejemplar con la firma del enterado de las mismas.

Y para que conste firma con S.S. de lo que doy fe

Mis de parte

Rafael Campillo

Manuel Escudé

DILIGENCIA. = Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta

Para hacer constar que con esta fecha ha sido mandado insertar el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado, doy fe

M. Escudé

O T R A. = Zaragoza a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta

Para hacer constar que con fechas cuatro y veintitres de los corrientes ha aparecido inserto el anuncio de incoación del presente expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado respectivamente, doy fe

M. Escudé

Declaración de D.

En Zaragoza a _____ de _____ de mil novecientos _____

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.º del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de _____ años de edad, estado

natural de _____ provincia de _____
profesión _____ habitante en _____ calle _____
núm. _____ piso _____ que _____ ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que _____ en calidad de _____

Preguntado _____

PROVIDENCIA, = Zaragoza a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta

Oficiase a el Sr. Juez Municipal numero uno y numero dos interesando partida de defuncion referente al expedientado, doy fe

Manuel Fombuena

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fombuena

OTRA. = Zaragoza a tres de julio mil novecientos cuarenta.

Se recibe y me oficio del juzgado municipal n.º 1 y 2, doy fe.

M. Fombuena

Rafael Campillos Gabaldón, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Zaragoza domiciliado en Predicadores n.º 40-1.º, con cédula personal n.º 49, 426 tarifa clase 1.ª expedida en Zaragoza el 27 de Mayo de 1940 a V.S. raramente eleva el oportuno pliego de descargos como familiar más como del expedientado con el n.º 933 Mariano Campillos Gabaldón haciendo constar lo siguiente:

1.º El que suscribe hace constar que Mariano Campillos Gabaldón del partido socialista militaba su vez entre los de tendencia más avanzada (grupo Besteiro) como lo prueba el hecho que no tenía incluso trato social con los elementos extraños del partido.

2.º No puede ser considerado elemento peligroso moral ni materialmente ya que después del glorioso Atravieso trabajó 3 semanas en una obra en construcción en la Alcazar de Galvo Gotelo propiedad de

que se acompaña.

3º De los buenos sentimientos humanitarios de Mariano Camyillo Gabaldón puede dar fe el tener acogida una huera familia de padre y madre sin bienes de fortuna desde la edad de un año y medio, y

4º En su trato y relación familiar nunca hablaba de sus ideas y menos influía para captar adeptos para la organización.

A todos estos descargos se acompañan varias firmas abundando más modestos pero sinceros y verídicos razonamientos.

Por todo lo cual, a V. P. tengo el honor de reponer con el fin que se sirva ordenar lo que en justicia proceda.

Dios guarde a V. P. muchos años

Laragosa 12 de Julio 1940

Rafael Camyillo

J. Andújar

Polonio Cortés Laguarda

Jº Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas

Don ANGEL AISA Y HERMANO, Sociedad Constructora de Obras
 con domicilio en ZARAGOZA.-San Miguel nº 4-Entresuelo.

Certifica:

Que el obrero MARIANO CARRILLOS GABALDON
 ha trabajado por mi cuenta desde el
 día 23 de ENERO de 1936 hasta el
 día 8 de AGOSTO de 1936 con la categoría
 de ⁽¹⁾ ALCAÑIL de 1ª

Lo que a los efectos determinados en el artículo 24 del
 Código de Trabajo hago constar en Zaragoza en el día 12
 de JULIO de 19310



El Patrono,
Angel Aisa y Hermano,
M. Andrés Aisa

(1) Hágase constar con claridad la categoría del obrero.

Don ...
con domicilio en ...

Certifico:

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...

D. Rafael Campillos Gabaldón hermano de Mariano Campillos Gabaldón sujetos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 933 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: En la Calle de Esso n.º 13 (Comero) existe una casa de 1 planta siendo propietario la mitad Gerardo Sancho Mir y la otra mitad del Mariano Campillos Gabaldón. En Cadrete 5 anegas de tierra de labranza la mitad de Rafael Campillos Gabaldón la otra mitad de Mariano Campillos Gabaldón.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 3400

BIENES DE SU CONYUGE:

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: En Julio del año 1956 la propietaria de la casa que en la calle Biblioteca n.º 14 de esta ciudad, Dolores Castillarejo Gabaldón encargo a Mariano Campillos Gabaldón el cobro de alquileres de la citada casa, no recibiendo esta señora el importe del mes de agosto del citado año habiéndose efectuado el cobro, más 100 pts que le entrego para gastos de la casa.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Una niña huérfana de padre y madre oscoída por Mariano Campillos Gabaldón a los 8 meses de edad llamada Angela (defuncionero los apellidos paterno y materno)

Traragore

12 de Julio

de 1940

(Firma y Rubrica)

Rafael Campillos

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOSA, 40, 1.^ª
ZARAGOZA

15

Expediente número 933

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientadoMARIANO CAMPILLO GABALDON

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra MARIANO CAMPILLO GABALDON, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las prevenciones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

- 1.^ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.
- 2.^ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.
- 3.^ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

Zaragoza a 10 de Julio de 1940

ENTERADO,

Rafael Campillo

[Faint, illegible handwritten text]



JUZGADO MUNICIPAL
NÚMERO DOS
DE
ZARAGOZA
REGISTRO CIVIL

100

Tengo el honor de comunicar a V.S. que examinados los índices de este Registro Civil, sección de Defunciones desde los primeros días de nuestro Glorioso Alzamiento hasta el día de la fecha no he hallado inscripción alguna que se refiera a MARIANO CAMPILLO GABALDON que se dice le fué aplicada la ley en su grado máximo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 2 de Agosto de 1940.



M. Mayoral

Sr. Juez Instructor Provincial.



GOBIERNO
DE ARAGON

En contestacion a tu ofi-
 cio fecha 24 del actual tengo
 el honor de participarte que
 que se han examinado los
 libros de defunciones de este Registro
 Civil desde 1º de Julio de 1936
 a 1º de Enero de 1938 y no se
 ha encontrado ninguna
 inscripcion de defuncion re-
 ferente a Mariano Campillo
 Gosaloran

Días que a 7 mil 200 La-
 ragona a 29 de Julio de 1940



Sr. Jefe instructor Provincial del Juzgado
 de Proposiciones Políticas en esta
 Plaza

Avenida Mola - 40

AR 33093130 A

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1 contra MARIANO CAMPILLO GARALDON, en virtud de denuncia obrante al folio 2.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos: a la actuacion del expedientado 5, 6, 7 y 11, a sus bienes folio 4, y a los familiares que tenia a su cargo folio 14.

Por constar el fallecimiento del expedientado folio 5 y ante posible existensia de otros bienes propiedad de aquel, fueron hechas con advertencia de poder formular descargos y proponer prueba las prevenciones 3^a, 4^a y 5^a del art. 49 de la Ley a sus familiares, folio 11, obrando a los folios 11 al 15 las actuaciones correspondientes.

Con fecha 4 y 23 de Julio de 1940 se publico el anuncio de incoacion de este expediente en el Boletin Oficial de la Provincia y del Estado respectivamente.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en los informes obrantes a los folios 5, 6, 7 y 11 ~~esta~~ se consideran probados los siguientes hechos: Era de ideologia izquierdista muy peligroso con anterioridad al Glorioso Movimiento, afiliado al partido socialista obrero.

Y por todo ello estima incurso al expedientado en los apartados b) y e) del art. 4 de la Ley de esta Jurisdiccion, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado si poseia bienes y tenia a su cargo un familiar.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo

Zaragoza a 5 de Septiembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Maria de San F.



DILIGENCIA. = Seguidamente se hace entrega de esta expediente a ese Tri-
bunal, doy fe

M. Fournier

LA PAPELERA

B



LA PAPELERA

BV



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Cad. n.º 933
Mariano Caupillo
Gabaldón

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar a V.S.E. el expediente anotado al margen, instruido por este Juzgado contra el individuo en el mismo reseñado.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

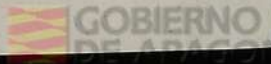
Zaragoza a 5 de *Septiembre* 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Pinis de Sanz



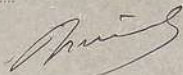
ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. = ZARAGOZA



Los efectos de esta
orden de pago se han
de considerar como
de pago de la deuda
de la empresa de
la que se trata
y no como un
pago de la deuda
de la empresa
de la que se trata
de la que se trata
de la que se trata

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta.....

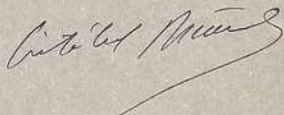


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



REFLEXIONES sobre el estado de la agricultura en Aragón, con especialidad en el cultivo de la vid y el olivo, y sobre el comercio de los productos de estas industrias. Por don Juan de Dios de la Cruz. Zaragoza, 1848.

REFLEXIONES sobre el estado de la agricultura en Aragón, con especialidad en el cultivo de la vid y el olivo, y sobre el comercio de los productos de estas industrias. Por don Juan de Dios de la Cruz. Zaragoza, 1848.

AUTO

Zaragoza *veintiocho* de Noviembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocalés

D. Jose M^o Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Barriau*

Campillo Gabaldón, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *haber fallecido*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Barriau Campillo Gabaldón* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{para} ~~para~~ su notificación en forma, dirijase carta orden al _____ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. G. Santandreu

Ignacio Ferrando

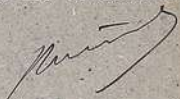
[Signature]
[Signature]

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico:

Notificación. - Caracora cuatro Años de un
respetado manada y uno.
Fuerzas a un presencia
de encartado en el represent
Mariano Campillo Pablos
te notifique por lectura
interna del suberido de la
auterios al servicio en
Fuerzas de general entiendo
Fuerzas expungo el suberido
Ar. Pico:

Rafael Campillo

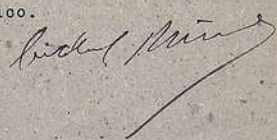
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Mariano Campillo Gabaldon . Zaragoza
nueva de Agosto de mil novecientos
cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, nueve de Agosto de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, únase las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO CAMPILLO GABALDON, mayor de edad, vecino de Zaragoza, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Campillo Gabaldón con anterioridad al glorioso Movimiento nacional era de ideología muy izquierdista, afecto al Frente Popular, afiliado al partido socialista obrero y figuró como representante del mismo y con carácter de suplente en la Confederación Hidrográfica del Ebro; en los primeros días del Alzamiento le fué aplicada la pena máxima, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil. Posee bienes por valor de 3.400 pesetas, tiene varias deudas y tenía a su cargo una hija adoptiva.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

menos graves y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO CAMPILLO GABALDON, de Zaragoza a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Cedeno Guillén

[Signature]

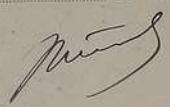
DILIGENCIA. En la propia fecha se remite carta orden, certificado,

notificación: he comparecido a catorce de agosto de mil noventa y cinco, en mi domicilio, a mi presencia a Rafael Campillo Gosalbo le notifiqué la anterior sentencia con lectura y entrega de copia. Y firmo. Certificado.

Rafael Campillo

[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado MARIANO CAMPILLO GABALDON
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, diez y siete de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



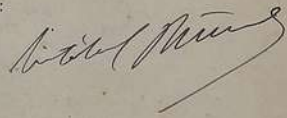
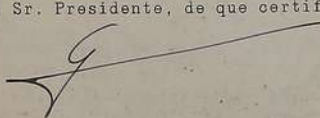
ACUERDO. - Zaragoza, diez y siete de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandrea
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MARIANO CAMPILLO GABALDON
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veinte agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, ~~XXXXXX~~ Carta
~~Ofd~~ previa notificación al mismo,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

REQUERIMIENTO.- Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al hermano del encartado MARIANO CAMPILLO GABALDÓN, le requerí para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción o formule la solicitud y ofrezda las garantías que expresa el Artº 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece, quedó enterado firmando en prueba de ello el presente conmigo el Secretario certifico.

Rafael Campillo
[Signature]
[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Mariano Campillo Gabaldon se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta. y dos

ACUERDO.— Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

J.º Santandreu
Martín
Guillem

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Mariano Campillo Gabaldon la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José María

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

1874

Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1509

Núm. del Juzgado 4354

Contra Mariano Campillo
 vecino de Gabaldón
Zaragoza
 Cantidad 100 / -

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza



Estado procesal que alcanzan los autos

61

fuente publicación edicto art.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Jefe Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



389
P.E. art 61

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza



Nº 510

Núm. Anterior 1509

Núm. Juzgado 4354

Nº Juzgado Inst. 91

Contra Maniaco Campillo Gabaldon

Vecino de Zaragoza

Responsabilidad exigida 400 pts

Iniciado 8 de 2 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

La Polano Costa

La Poes Mantado

RESPONSABILIDADES POLITICAS

F

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 1509 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 17 de Noviembre de 1944
EL SECRETARIO,



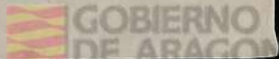
P. M...

D. Mariano Campello Gabaldon
Procurador 70-1º
CIUDAD

NOTA:—El contenido de esta página se encuentra en el expediente.

Para notificar una resolución recibida en el expediente número 1041 según consta V.L. se trata su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Saragoza, a los 10 de Mayo de 1941



Que diga el hermano
del expedientado
si tiene los bienes
de esto y si ha co-
brado las rentas
o quien las cobra



GOBIERNO
DE ARAGON

EXHORTO

SUMARIO *3/3*

de Citación

Juez en méritos de
se cita a D. *Melchor Paricio*

a las *10:12* de su mañana, comparezca
(dupdo. pral.), como *perito*
cial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni
arrirá en la multa de **5 a 50** pesetas y demás

Zaragoza *14* de *enero* de 194*5*

EL AGENTE JUDICIAL,



GOBIERNO
DE ARAGON

Carta - orden

ceder al hermano
p^o que diga n^o
tiene las fincas
del expediente.



GOBIERNO
DE ARAGON

EXHORTO

SUMARIO

14

de Citación

r. Juez en méritos de

se cita a D.

Francisco de

a las

10

de su mañana, comparezca

(4. dupdo. pral.), como

testes

judicial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni
currirá en la multa de 5 a 50 pesetas y demás

Zaragoza

de

18 de Enero

de 194

EL AGENTE JUDICIAL,



GOBIERNO
DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

antandreu.

Vocales

D. José M^a Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **MARIANO CAMPILLO GABALDON**, mayor de edad, vecino de Zaragoza, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Mariano Campillo Gabaldón** con anterioridad al glorioso Movimiento nacional era de ideología muy izquierdista, afecto al Frente Popular, afiliado al partido socialista obrero y figuró como representante del mismo y con carácter de suplente en la Confederación Hidrográfica del Ebro; en los primeros días del Alzamiento le fué aplicada la pena máxima, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil. Posee bienes por valor de 3.400 pesetas, tiene varias deudas y tenía a su cargo una hija adoptiva.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **los caso s b)e)** del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,**

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculpado la sanción de **pago de cantidad fija**

comprendida en **el grupo III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **MARIANO CAMPILLO GABALLON, de Zaragoza**

a la sanción de **pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual Gª Santandreu.- José M Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de enero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Manauo Campillo Gabaldón* vecino de *Zaragoza*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1509* ni acogido a los beneficios que le concedé el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y~~ *el expediente* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

De D. de C. E.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a siete de febrero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezandola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conozca} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{corres-}pondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Para el embargo acordado trasladese la comisión del ^{usado} al domicilio del inculcado y con su resultado dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

Francisco J. de

Diligencia cumplida en cumplimiento de ley de 1902



106

200

4

Comparecencia/En Zaragoza a catorce de Febrer de mil novecientos cuarenta dos Ante S.S. con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece el que dijo llamarse Rafael Campillos Gabaldon hermano del encartado Mariano Campillos e quiej se le sigue expediente en este Juzgado al nº4354 y quien lo hace previamente citado y a quien S.S. requierio para que manifestase los bienes que de la propiedad de su citado hermano puedan aparecer, y por el compareciente se manifiesta que su mencionado hermano era dueño por mitad con el comparecente de cinco hanegas de tierras en el termino Municipal de adrete, administrandolas un tio de del compareciente y del encartado llamado Casiano Campillo y por las que paga al año unas ciento cincuenta pesetas. Que igualmente es dueño por mitad, su citado hermano, de una parcela en la Calle de Asso, (Torrero) que habita Camelo Sancho, hermano politico del encartado y de la que es dueño igualmente por su mitad, ignorando la renta que anualmente pague.

Que su expresado hermano estaba casado, constandole que ha fallecido y a al vez ignora cual sea el paradero de su esposa sin que tenga nada mas que decir

Asi lo expreso y firma con S.S. doy fe.

Rafael Campillos

Ante
Juan R.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veinte y dos de mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Riquelme

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Zaragoza* las actuaciones compuestas de *cinco* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *pesetas* resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Riquelme

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

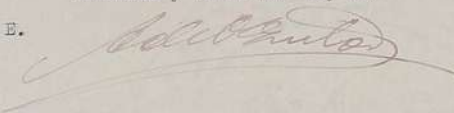
HAGO SABER: Que el día _____ de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de _____ subasta de los bienes embargados a _____ en expediente número _____ de _____ que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro Ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

Providencia Juez Zaragoza veinticuatro de febrero de mil nove-
Ct. de Vicente Tutor. cientos cuarenta y tres.

Dada cuenta, requierase demuevo a Rafael Campillo Galbaldon al
objeto de que que concrete cuales sean los bienes poseidis por su her-
mano, asi como los nombres y domicilios de las personas que tales bie-
nes usufructuan.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe.

E.



Ante mi



28

100



Requerimiento.- En Zaragoza a ocho de marzo del 1943, teniendo presente a Rafael Campillo le requeri a los fines ordenados y contesta: que como ya hizo constar el 14 de febrero de 1942 su hermano Mariano es dueño con el compareciente y por mitad de las dos fincas rustica y urbana relacionadas en aquella diligencia, cuyas fincas estan usufructuando Casiano Campillo y Carmelo Sancho, sin que ninguno de ellos pague arrendamiento Asi lo dice y firma conmigo de que doy fe.

Rafael Campillo



GOBIERNO

Providencia Juez Zaragoza diez de marzo de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Dada cuenta, se declaran desde luego embargados a las resultas de este procedimiento la mitad de la casa numero trece de la calle de Asso de esta Ciudad y la mitad de un campo en Cadrete, asi como las rentas que los mismos puedan producir y hayan producido, requiriendose a Carmelo Sancho y Casiano Campillo para que consignen en este Juzgado las rentas que tales inmuebles hayan podido producir y con vista del resultado que ofrezcan tales diligencias se acordara lo demas que proceda.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe.

m.

Ante mi.

Diligencia-Se expido orde a Cadrete, doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Zaragoza cuatro de septiembre de mil nove-
Ejto. Sr.Gimeno. cientos cuarenta y tres.

Reproduzcase al Juzgado municipal de Cadrete la orden
expedida, ampliada a que sea designado Administrador judicial, se
determine situacion cabida y linderos de la finca de que se trata
y se tase por dos peritos.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe.

E.

Diligencia-Se cumple lo mandado, doy fe

E.1.858.422 *

Previdencia Juez Zaragoza dos de octubre de mil novecientos
Sr.de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Apareciendo de la sentencia firme pronunciada en este expediente por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas, que los bienes poseieds por el expedientado tienen un valor de 3.400 pesetas, comuniquese al Ministerio Fiscal a los fines prevenidos en el articulo octavo de la Ley de 19 de febrero de 1942 en relacion a la Orden circular de 3 de septiembre de 1943.

Le manda y firma SS^a doy fe.

m.

Diligencia-En el siguiente dia se cumple lo mandado, doy fe



El Fiscal dice que procede el cobro
y archivo de este expediente contra Mariano
Campello

Zaragoza 7 Octubre 1949

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO.- Zaragoza en 2 de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que tramitado el presente expediente contra el vecino de esta Ciudad Mariano Campillo Gabaldon, el que por sentencia que dicto el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en 12 de agosto de 1941, fue sancionado al pago de la cantidad de cuatrocientas pesetas, sumando los bienes por el mismo poseidos tres mil cuatrocientas pesetas.

RESULTANDO: Que dada vista al Ministerio Fiscal, en el precedente dictamen hace constar que procede el sobreseimiento y archivo del expediente, por no ascender el valor de los bienes a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que hallándose acreditado debidamente en el presente expediente, que los únicos bienes poseidos por el expedientado tienen un valor de 3.400--- pesetas, es visto, que haciendo aplicación de lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de Responsabilidades Politicas de 19 de Febrero de 1942, en relación a la Orden circular de tres del actual, procede el sobreseimiento, decretando la liberación de los bienes y demás cuanta de los cargos resultantes al Gobierno civil de la Provincia y Jefatura Provincial de P.B.T. y de las J.O.M.S. a los efectos procedentes.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. D. Antonio de Vicente Tator y de Guelbansu, Magistrado, Jefe de Instrucción número dos de Zaragoza, por ante mí el Secretario dijo: Se acresce al presente expediente, en el estado en que se halla, seguido contra Mariano Campillo Gabaldon--- decretándose desde luego la liberación de sus bienes, y dándose conocimiento de los cargos resultantes, a los efectos procedentes, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefatura Provincial de P.B.T. y de las J.O.M.S. Notifíquese al Ministerio Fiscal y expedientado y firma que sea, el véase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas.

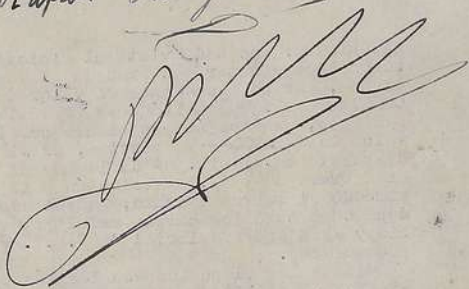
Lo manda y firma SS. doy fé.

E/

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide la oportuna orden para notificar al expedientado doy fé.

NOTIFICACION.- En el mismo día notifiqué por lectura y copia la anterior resolución al Ministerio Fiscal y firma doy fé.

Notificación. En el mismo día, re-
 mendiante presente a Raphael Campillo
 les, le notifique por cédula el au-
 to anterior por su benévolo Uha
 mas y firma de fe. manifiesta
 do que los ^{de su benévolo obsequio en su poder}
 recibidos se Rafael Campillo



Diligencia En veintinueve de octubre de mil
 novecientos once y tres, cuando
 fiere el anterior auto se remite testimonio
 del mismo al Sr. Sr. Presidente del Tribunal
 Nacional de Responsabilidades Políticas. Rfe.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Exp. n.º ~~933~~ 1509

*Mariano Campillo
y abaldón*

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 4 de abril de 1940

Año de la Victoria.

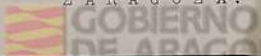


Jefe Instructor Provincial,

J. de P. R.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



SECRETARIA DE JUSTICIA

- - -

1909

Faint, illegible text, possibly a header or address block.



El Presidente del Tribunal Regional de Zaragoza
D. A. G. O. A.



GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
 SR. GARCIA-RODRIGO) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el sobreseimiento del testimonio que fue remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archívanse después este expediente.

Lo manda y rubrica SS.º doy fé -

DELITRENCIA. Por la que nego comparecer en el s.º de esta provincia del día 12 del actual, comparecer en el s.º a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, doy fé -



